

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID19 EN EL SALVADOR

Leonor Arteaga
Directora de programa DPLF

Desde el mes de febrero 2020, el Presidente de El Salvador, Nayib Bukele, ordenó acciones tempranas y estrictas para enfrentar la pandemia, tales como cerrar sus fronteras, incluido el aeropuerto y establecer un estado de excepción, antes que otros países latinoamericanos y previo a tener algún caso confirmado de Covid19 en el país. Con apoyo de la Asamblea Legislativa logró establecer restricciones de movilidad y encierro de la población en sus casas que, aunque drásticas, han sido medidas necesarias en todo el mundo.

Dichas iniciativas le trajeron reconocimiento internacional, pero también numerosas críticas de sociedad civil, academia y prensa, porque para implementar tales medidas se estaba haciendo uso excesivo de la fuerza policial y militar, y por la resistencia a la rendición de cuentas que ha caracterizado su gestión y la de sus funcionarios en este y otros temas.

En marzo, a petición del Presidente Bukele, la Asamblea Legislativa aprobó dos leyes temporales:

- Decreto N° 593, “**Estado de Emergencia** Nacional de la pandemia COVID-19” en todo el país por 30 días, a partir de 14 de marzo de 2020. Este decreto se basó en el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el cual establece que podrá declararse estado de emergencia, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Con este decreto se restringió la libertad de circulación de todo tipo de transporte en los lugares afectados o en riesgo y también el derecho de reunión, pues se limitaron las concentraciones de personas, y se suspendieron los espectáculos o entretenimientos en lugares públicos.
- Decreto N° 594, “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19”, que constituía un **Régimen de Excepción**, por 15 días, a partir del 15 de marzo de 2020. Este decreto se basaba en los artículos 29, 65, 131.27 y 165.5 y 165.6 de la Constitución. Este decreto restringió la libertad de tránsito, el derecho de reunión y el derecho a no ser obligado a cambiar de domicilio o derecho de inviolabilidad del domicilio.

El 29 de marzo, cuando se venció este decreto, el Presidente Bukele presentó una solicitud de prórroga al mismo, pero la Asamblea Legislativa aprobó un nuevo decreto de **Régimen de Excepción**, Decreto N° 611, con algunos cambios como mayor vigilancia sobre las actuaciones del poder ejecutivo, que tendrá una vigencia por 15 días más.

Este nuevo decreto señala que el Ejecutivo tiene la obligación de informar inmediatamente a los Secretarios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sobre las circunstancias relacionadas a la restricción de los derechos protegidos en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, la obligación de

informar las causas que han motivado el estado de excepción, la institucionalidad de excepción que se pondrá en vigor sobre el tipo de medidas que se restringirán, las disposiciones convencionales que quedarán en suspenso y respecto al tiempo durante el cual van a aplicarse tales medidas sobre su finalización previsible, así como acerca de cualquier otro aspecto importante relacionado con las medidas de excepción.

Este Decreto también faculta a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) para transitar libremente en el territorio salvadoreño, y permite que la Inspectoría General de Seguridad Pública y la inspectoría General de la Fuerza Armada habiliten mecanismos accesibles para la recepción de denuncias a efecto de la pronta y efectiva realización de medidas correctivas y disciplinarias.

Finalmente, se establece que el funcionario público, empleado público, o agente de autoridad que exceda sus facultades, viole deliberadamente por acción, por omisión, por dolo o culpa, la Constitución, la ley, reglamentos o protocolos establecidos vigentes, será sancionado conforme lo establece la ley y procesado ante la jurisdicción ordinaria.

Si bien este nuevo decreto incorpora mejores controles para prevenir posibles violaciones a derechos humanos, por ser un nuevo decreto y no una prórroga del anterior, podría extenderse su vigencia por otros 15 días. Si ese fuera el caso, se habría excedido el plazo de 30 días máximo que la Constitución prevé para un régimen de excepción.

Más allá de lo establecido en las normas aprobadas para atender esta amenaza, el gobierno ha aprovechado este contexto para aumentar la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad y reforzar las políticas de mano dura. Ello ha tenido como consecuencia inmediata que la policía, acompañada de la fuerza armada, estuvo realizando detenciones ilegales, usando el concepto de “retenciones” de personas que “violaban la cuarentena” y procesándolos como si hubiesen cometido un delito, pero sin control judicial.

Lo anterior llevó a varias personas y organizaciones a presentar demandas de habeas corpus ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La Sala emitió la resolución 148-2020 admitiendo el caso y otorgando las siguientes medidas cautelares estructurales aplicables a todas las personas que hayan sido detenidas desde la noche del 21 de marzo:

- Las personas que estuvieran detenidas en delegaciones policiales o administrativas que no cumplan las condiciones de un lugar de cuarentena, deberán ser conducidas a sus hogares siguiendo los protocolos sanitarios aplicables a cada caso, debiendo guardar cuarentena obligatoria en su domicilio.
- Las personas que se encuentren en verdaderos centros de contención deberán permanecer en los mismos hasta que, en base a la información que reciba la Sala, ésta determine lo conducente. Para ello ordena a las autoridades informarle sobre la situación de las personas detenidas.

En la misma resolución la Sala destaca que tales detenciones al margen de la ley fueron practicadas con participación activa de miembros de la fuerza armada, con pocos o débiles controles de la policía, que es la llamada a tener la dirección de la seguridad pública.

Asimismo, se ha denunciado la restricción indebida del derecho a la libre circulación de salvadoreños en el exterior. Si bien el decreto al que se ha hecho referencia establece restricciones de tránsito para personas extranjeras, el artículo 7 señala que tal limitación no aplica para las y los salvadoreños. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil han tenido acceso a información oficial que indica que aproximadamente hay alrededor de 3,500 salvadoreñas y salvadoreños que no han podido ingresar al país por el cierre del aeropuerto, sin que las autoridades migratorias busquen alternativas que hagan viable su repatriación.

Otro aspecto problemático ha sido la libertad de prensa, si bien en términos normativos no hay restricción alguna a este derecho, existen muchas denuncias sobre acciones del gobierno para obstaculizar el acceso a la información pública y la posibilidad de que ésta se difunda y analice de forma crítica. Entre otros hechos, habitualmente no se permiten preguntas en las conferencias de prensa vinculadas con el tema, policías y militares están obligando a periodistas a borrar material informativo, el gobierno mismo difunde noticias falsas y desacredita en redes sociales al periodismo más independiente.

En términos generales, conceder facultades extraordinarias al Poder ejecutivo ha causado alarma y preocupación porque el Presidente Bukele tiene antecedentes que hacen dudar de su vocación democrática, como lo ocurrido el pasado nueve de febrero de 2020 cuando tomó la Asamblea Legislativa acompañado de militares fuertemente armados con la intención de amedrentar a los diputados y diputadas para la aprobación de un préstamo para combatir la criminalidad. La instrumentalización de la fuerza armada y la policía para presionar a los adversarios políticos y a toda persona que disienta, se ha vuelto una herramienta de campaña electoral centrada en la figura del Presidente. La amenaza del uso de la fuerza ha comenzado a sustituir al diálogo y cualquier tipo de acercamiento, incluso en estos tiempos de emergencia sanitaria.

Ahora, con 46 casos confirmados y 2 personas fallecidas por el Covid19 en El Salvador, es claro que se requiere dotar a las autoridades de herramientas necesarias para poder abordar efectivamente los impactos de la pandemia; pero incluso bajo condiciones de emergencia nacional, tanto la normativa constitucional como internacional establecen algunos estándares que se deben seguir para evitar violaciones a los derechos humanos.